



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al centro de tratamiento de vehículos industriales al final de su vida útil, promovido por Francisco Lozano e Hijos, SL, ubicado en Almendralejo. (2016060771)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 02 de enero de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el proyecto de centro de tratamiento de vehículos industriales al final de su vida útil, promovido por D. Juan Francisco Lozano González, con NIF 33.975.562-K, en representación de Francisco Lozano e Hijos, S.L., de Almendralejo (Badajoz), con CIF B-062321956 y domicilio fiscal en C/ Carretera de Sevilla P.k. 348,00, de Almendralejo (Badajoz).

Segundo. La instalación industrial se encuentra en la carretera de Sevilla P.k. 348,00, de Almendralejo (Badajoz). Las coordenadas geográficas son X = 725.815,00 ; Y = 4.286.432,00; huso 29 ED50.

Las características esenciales del proyecto están descritas en el anexo I de esta resolución.

Tercero. La actividad de "Centro de tratamiento de vehículos industriales al final de su vida útil", dispone de Resolución de 18 de marzo de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos industriales al final de su vida útil", en el que informa que no es previsible que el proyecto de referencia vaya a producir impactos adversos significativos, con n.º de expediente IA 15/00079, de la cual figura copia en el anexo II de esta resolución.

Cuarto. Con fecha de registro de 04 de junio de 2015, remite el titular copia del informe técnico del Ayuntamiento de Almendralejo, en el que se pronuncia en los siguientes términos en el punto 5:

"5. Compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la actividad de centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso, objeto del presente informe, es COMPATIBLE con el planeamiento urbanístico vigente.

Lo que informo a los efectos que proceda con el VºBº del Sr. Alcalde de Almendralejo a veinte de febrero de dos mil quince.

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE URBANISMO; firma ilegible y sello urbanismo Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo; Fdo Jorge Jiménez Retamal; VºBº EL ALCALDE; firma ilegible y sello Alcaldía Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo".



Quinto. Posteriormente el Ayuntamiento de Almendralejo presenta informe de compatibilidad urbanística, con registro de entrada el 23/02/2016, por el que se pronuncia en los siguientes términos en el punto 5:

“5. Compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la actividad de centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso, objeto del presente informe, es COMPATIBLE con el planeamiento urbanístico vigente.

Almendralejo, 8 de enero de 2016, EL JEFE DE LA SECCIÓN DE URBANISMO; firma ilegible y sello urbanismo Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo; Fdo Jorge Jiménez Retamal”.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncios de 03 de diciembre de 2015 que se publicó en el D.O.E. nº 18, de 28 de enero de 2016.

Séptimo. Mediante escritos con registro de salida de 16 de diciembre de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Almendralejo copia del expediente de solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 81/2011.

En respuesta al escrito anterior, remite el Ayuntamiento de Almendralejo, escrito de la jefa de sección de gestión admva. Urbanística, en el que informa que se ha promovido la participación real y efectiva de los vecinos afectados, haciendo público en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento el edicto de fecha 04 de enero de 2016, sin que se hayan presentado alegaciones de clase alguna al respecto.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 07 de abril de 2016 a Francisco Lozano e hijos, S.L. y al Ayuntamiento de Almendralejo con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

No se han pronunciado al respecto ni los titulares ni el Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente Resolución la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.



Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del anexo II del citado Reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación" respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente:

RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Francisco Lozano e Hijos, S.L., para la instalación y puesta en marcha del proyecto de Centro de tratamiento de vehículos industriales al final de su vida útil, referida en el anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAU 15/001.

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA.

- a- Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad.

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y descontaminación, así como el desmontaje posterior a fin de posibilitar la reutilización, reciclado y valorización del siguiente residuo:



- Residuos peligrosos.

RESIDUO	origen	LER ⁽¹⁾
Vehículos al final de su vida útil	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento	16 01 04*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, R7, R12 y R13, relativas a "reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos", "valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación", "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11" y "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente, del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. Las operaciones de descontaminación de vehículos industriales al final de su vida útil, deberán ser realizadas de manera que cumplan los objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Para cual, como mínimo, se extraerán y retirarán de forma controlada todos los fluidos, materiales y componentes indicados en dicho anexo. La realización de tales operaciones de extracción y retirada, garantizarán la efectiva descontaminación del vehículo industrial y, en consecuencia, su consideración como residuo no peligroso (LER 16 01 06).
4. El plazo de realización de dichas operaciones anteriores, contado a partir de la recepción del vehículo en el centro autorizado de tratamiento que realiza la descontaminación, no será superior a treinta días. Se dispondrá de un área de recepción de vehículos industriales adecuada al número de vehículos a descontaminar, en el que no se apilarán los mismos. Esta zona dispondrá de pavimento impermeable y sistema de recogida de posibles derrames, conectado a equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas, según lo dispuesto en el apartado e.
5. Al objeto de facilitar el reciclado, se retirarán los siguientes residuos especiales: componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración); catalizadores, neumáticos, vidrios, componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido) y sistemas de air-bag (retirada o neutralización).
6. La capacidad máxima de tratamiento de vehículos industriales al final de su vida útil es de 250 al año; una media de 1 vehículos al día.
7. En las operaciones posteriores a la descontaminación, se separarán las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, comercializándose las primeras de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial. Las piezas y componentes no reutilizables, se destinarán a su reciclado, mediante su entrega a gestor de residuos autorizado a tal fin.



8. Únicamente en el caso de que se prevea la reutilización del bloque motor completo, podrá mantenerse éste lubricado, sin proceder, por tanto, a la extracción de los aceites en él contenidos.
9. La valorización de los vehículos industriales al final de su vida útil consistirá en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes.
10. Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes peligrosos para el medio ambiente (incluyendo los que se encuentren en fase gas o líquida) y no se dificulte la reutilización o reciclado correctos de componentes completos.
11. En particular, la extracción de los fluidos de equipos de aire acondicionado deberá realizarse de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior, evitando el escape de contaminantes a la atmósfera; y asegurando el control de atmósferas explosivas.
12. No se gestionará ningún residuo distinto al indicado en los apartado a.1., ni se autorizan operaciones de gestión distintas de las especificadas en el apartado a.2.
13. Las instalaciones se estructurarán en tres áreas: zona de recepción, zona de descontaminación y zona de almacenamiento de vehículos industriales descontaminados, todas ellas dispondrán de solera impermeable. No se autoriza el uso o utilización, de las zonas denominadas "parcela en tierra" (6.986,60 m²) y "zonas de servidumbre" (984,20 m²), según plano anexo III de esta resolución, de acuerdo.
14. La capacidad de almacenamiento de vehículos industriales descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. Para este almacenamiento la instalación dispone de un patio exterior de 945,90 m². Esta área se encontrará pavimentada, impermeabilizada y provista de red de recogida de aguas pluviales conectada a sistema de tratamiento de aguas hidrocarburadas, acorde a lo dispuesto en el apartado e.
15. No se apilarán vehículos, excepto en caso de que disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados.
16. Se dispondrá de viales internos que permitan el acceso de vehículos.
17. El titular de la instalación, asegurar antes de su recogida que los residuos que se admitan para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1, y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.
18. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 11.718 € (once mil setecientos dieciocho euros).

La fianza tendrá por objeto responder frente a la Administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad y de la autorización o comunicación, y se constituirá en virtud del artículo 20.4.b. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

19. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares o certificado.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

20. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
21. La empaquetadora de vehículos se ubicará en una zona en la que no se produzca deterioro del firme y con recogida de los fluidos que se puedan generar, siempre dentro de sus instalaciones.
22. El centro autorizado de tratamiento de vehículos industriales al final de su vida útil deberá estar segregado de cualquier tipo de instalación o actividad que no sea la del propio centro.



23. Se procurará minimizar el impacto visual de la instalación mediante la colocación de un cerramiento opaco o una pantalla vegetal perimetral suficientemente densa para garantizar el cumplimiento de su función.
24. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	DESTINO	CANTIDAD
Fuel oil y gasóleo Gasolina	Combustibles de vehículos fuera de uso (VFU)	13 07 01* 13 07 02*	Gestor autorizado	2.000 l
Residuos de aceites hidráulicos	Líquidos de transmisión y otros aceites hidráulicos, aceites de motor, del diferencial y de la caja de cambios	13 01	Gestor autorizado	400 l
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02 13 08 99*	Gestor autorizado	15.000 l
Lodos de separadores de agua y sustancias aceitosas.	Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/sustancias aceitosas (separadora de aceite e hidrocarburos)	13 05 02*	Gestor autorizado	100 l
Materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría)	Filtros de combustible	15 02 02*	Gestor autorizado	250 Uds.
Filtros de aceite	Filtros de aceite de VFU	16 01 07*	Gestor autorizado	250 Uds
Componentes que contienen mercurio	Componentes retirados de los VFU	16 01 08*	Gestor autorizado	20 Kg
Componentes que contienen PCB	Condensadores de PCB/PCT	16 01 09*	Gestor autorizado	10 kg



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	DESTINO	CANTIDAD
Componentes explosivos	Air bags ⁽²⁾	16 01 10*	Gestor autorizado	250 Uds.
Zapatas de freno que contienen amianto	Zapatas de freno retiradas de los VFU	16 01 11*	Gestor autorizado	500 Uds.
Líquidos de frenos	Líquidos de frenos de VFU	16 01 13*	Gestor autorizado	100 l
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	Líquidos de refrigeración y anticongelantes	16 01 14*	Gestor autorizado	8.000 l
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Fluidos del sistema del aire acondicionado, depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso no necesario para la reutilización del elemento del que forme parte	16 05 04*	Gestor autorizado	50 l
Baterías de plomo	Baterías de arranque	16 06 01*	Gestor autorizado	250 Uds.
Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11; 16 01 13 y 16 01 14	Componentes y materiales que, de conformidad con el Anexo II del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, deben ir marcados o identificados por su contenido en plomo, mercurio, cadmio y/o cromo hexavalente	16 01 21* 16 06 02*	Gestor autorizado	20 kg
Urea	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	16 03 05	Gestor autorizado	4.000 l

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Los sistemas de air bags deberán ser retirados o neutralizados.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	DESTINO	CANTIDAD
Neumáticos fuera de uso	Neumáticos retirados de VFU	16 01 03	Gestor Autorizado	2.000 l
Vehículo al final de su vida útil que no contenga líquidos ni otros componentes peligrosos	VFU descontaminado	16 01 06	Gestor Autorizado	250 Uds.
Metales férreos	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 17	Gestor Autorizado	5.000 Kg
Metales no férreos	Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración)	16 01 18	Gestor Autorizado	500 Kg
Plástico	Componentes plásticos de gran tamaño, tales como salpicaderos, parachoques, (si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales)	16 01 19	Gestor Autorizado	1.500 Kg
Vidrio	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 20	Gestor Autorizado	10.000 Kg
Catalizadores	Catalizadores retirados de VFU	16 08 01	Gestor Autorizado	250 Uds.
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01	Gestor Autorizado	20 Kg

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
4. El tiempo de almacenamiento y gestión de estos residuos serán conforme a la legislación que le sea de aplicación en cada caso.



- c- Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. El almacenamiento de los componentes extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar aquellos que contengan fluidos o sean reutilizables. En todo caso, el almacenamiento de residuos se realizará en instalaciones que cumplan lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. EL área destinada al almacenamiento de residuo peligrosos, estará a cubierto, sobre soleira impermeable, preferentemente de cemento u hormigón, resistente a las propiedades físico-químicas de los residuos almacenados, y sin elementos que puedan provocar riesgos adicionales (cuadros eléctricos, compresores, bombas eléctricas, etc). No deberá existir conexión alguna con la red de saneamiento, la de efluentes residuales o la de las aguas pluviales de la instalación, para evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
3. El almacén de residuos peligrosos poseerá algún sistema de ventilación que asegure la renovación del aire de su interior.
4. Los envases o recipientes que contengan los residuos y sus cierres serán sólidos y resistentes, sin fugas, contruidos de materiales no susceptibles de ser atacados por su contenido, ni de formar con éste combinaciones peligrosas.
5. Los envases o recipientes que contengan residuos peligrosos estarán etiquetados de forma clara, legible e indeleble. En la etiqueta deberá figurar el código de identificación del residuo que contiene, nombre, teléfono y dirección del titular, fecha de envasado y la naturaleza de los riesgos que presentan los residuos con los pictogramas de explosivo, comburente, inflamable, tóxico, nocivo, irritante..., según corresponda.
6. Los residuos peligrosos, y especialmente en el caso que por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. La capacidad mínima de estos sistemas de contención de derrames será equivalente al 10% del volumen total almacenado, y si el mayor de los depósitos existentes supera este porcentaje, la capacidad mínima del sistema será la del mayor de los depósitos. Deberán ser impermeables y resistentes a las propiedades físico-químicas de los residuos almacenados.
7. Se dispondrá de material absorbente para la recogida de derrames accidentales de residuos peligrosos.
8. El almacenamiento de residuos peligrosos deberá mantener en condiciones adecuadas de seguridad y limpieza En ningún caso, se mezclarán residuos peligrosos con residuos no peligrosos o entre ellos.
9. Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.



10. En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.
11. Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
12. Los residuos producidos y gestionados deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
 - a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
 - b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
 - c) En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.
13. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

- d- Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Las operaciones de tratamiento de vehículos industriales al final de su vida útil se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera. En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas, de clorofluorocarburos (CFC), hidroclorofluorocarburos (HCFC), hidrofluorocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC). A tal efecto, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos o depósitos de fluidos existentes en los vehículos industriales al final de su vida útil y se atenderá al cumplimiento de lo establecido al respecto en el apartado a.10.

- e - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a. Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Esta red se conecta a la red de saneamiento municipal, mediante arqueta tras el separador de aceites e hidrocarburos.
 - b. Una red de recogida de pluviales limpia, recogidas de las cubiertas de las naves, que evacuan tras el separador de aceites e hidrocarburos con la red de saneamiento municipal.
 - c. Una red de recogida de derrames en la zona de recepción de vehículos industriales, conectada a equipo de tratamiento de aguas hidrocarbурadas.
 - d. Una red de recogida de aguas pluviales del área de almacenamiento de vehículos industriales descontaminados. Estas aguas serán dirigidas al equipo de tratamiento



de aguas hidrocarburadas dimensionado adecuadamente para el caudal y cargas contaminantes, y dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, con el fin de garantizar eventuales derrames. Este equipo verterá sus aguas a la red de saneamiento municipal.

- e. Las redes descritas en los puntos a, b, c, y d verterán sus aguas a la red de saneamiento municipal, previa autorización del Ayuntamiento de Almendralejo.
2. Las redes de saneamiento de aguas hidrocarburadas estarán separadas de la red de aguas sanitarias hasta la salida del tratamiento. Tras el tratamiento de los efluentes líquidos residuales se instalará, previa a la conexión con la red municipal de saneamiento, una arqueta de toma de muestras de fácil y rápido acceso para el control del vertido.
 3. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.
 4. En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el capítulo -b-.
 5. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos; y los vehículos industriales al final de su vida útil descontaminados se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

- f - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. El nivel de emisión máximo previsto de las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial será de 80 dB(A).
2. El horario de la actividad es diurno.
3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse, adaptarse o desarrollarse en el plazo de un año (1 año) a lo establecido en esta resolución, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.



2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) Certificado del cumplimiento de los establecido en la resolución y acorde a la legislación vigente aplicable, suscrito por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
 - b) Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza y del pago del seguro.
 - c) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - d) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
6. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- h - Vigilancia y seguimiento

• Condiciones generales.

1. Con independencia de los controles recogidos en esta resolución, la Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
2. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la



información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

3. Deberá permanecer siempre en las instalaciones un responsable de la industria, a fin de garantizar el cumplimiento de los condicionantes recogido en esta resolución, así como la legislación de aplicación.

4. Deberá indicar a la administración cualquier equipo necesario (EPI, dispositivos personales, dispositivos en vehículos, etc.) para realizar una inspección de las instalaciones.

• Vertidos:

5. Los vertidos a cauce público, solo se permitirán en los parámetros establecido por la autorización de vertidos de la Organismo de Cuenca correspondiente (Confederación Hidrográfica del Tajo).

• Ruidos:

6. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.

7. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:

— Justo antes de cada renovación de la AAU.

— Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.

8. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

9. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

• Residuos gestionados (repcionados y almacenados).

10. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de vehículos industriales al final de su vida útil realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:

a) Fecha de recepción de los vehículos.

b) Número y tipo de vehículos tratados, su peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados.



- c) Materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos, indicando cantidades. Destino de los materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos.
- d) Gestor autorizado al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.
11. La documentación referida en el apartado h.1. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
12. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
13. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- Residuos producidos:
14. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
- a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
15. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
16. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.
- i -Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente
- Fugas, fallos de funcionamiento:
1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:



- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

- Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por mas de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo



cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

8. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
9. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias, y territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 29 de abril de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio
P.A. (Res. de 16 de septiembre de 2015),
El Director General
de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

Resumen del proyecto

Los datos generales del proyecto son:

- Decreto 81/2011: la actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Decreto 81/2011, concretamente en el grupo 9.3. "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes.", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de un centro autorizado de tratamiento de vehículos industriales fuera de uso.
- Capacidades y consumos: Dispone de una capacidad de anual de 250 vehículos industriales al año.
- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en la Avda de Sevilla, nº 7, en la localidad de Almendralejo (Badajoz).
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Superficie total del recinto: 6.179,70 m²

- Nave Industrial

- Oficinas administración	33,80 m ²
- Recambios y A.C.	32,80 m ²
- Vestuarios	31,40 m ²
- Aseos	5,00 m ²
- Patio	72,10 m ²
- Zona desmontaje	496,50 m ²
- Zona Cubetos	23,20 m ²
- Zona almacenamiento	156,60 m ²
+ Superficie total nave	851,40 m ²

- Zona exterior actividad.

- Recepción Vehículos industriales	135,90 m ²
- Zona empaquetado.	80,00 m ²



- Zona vehículos pendiente descontaminación	158,80 m ²
- Zona vehículos descontaminados	966,70 m ²
- Zona transito (calle)	761,20 m ²
- Almacén exterior de piezas	196,30 m ²
+ Superficie total exterior actividad	2.298,90 m ²
• Zona superficie no dedicadas a la actividad (parcela en tierra y servidumbres)	
- Zona de la parcela sobre tierra	1.898,10 m ²
- Zonas de servidumbres	1.130,30 m ²
+ Superficie total exterior actividad	3.028,40 m ²

**ANEXO II****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

AAU15/001

DGMA

RESOLUCIÓN DE 18 DE MARZO DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS INDUSTRIALES AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL", CUYO PROMOTOR ES FRANCISCO LOZANO E HIJOS, S.L., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMENDRALEJO. IA15/00079.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Centro autorizado de tratamiento de vehículos industriales al final de su vida útil", en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), se encuentra encuadrado en el Anexo II, Grupo 9, letra d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de un centro de tratamiento de vehículos industriales al final de su vida útil cuyo fin es la recepción y descontaminación de vehículos industriales fuera de uso.

El proyecto se ubica en la Avda. de Sevilla, 7, en una parcela clasificada como suelo urbano de uso industrial en el término municipal de Almendralejo. La superficie de la parcela es de 7.838 m².

La instalación industrial va a contar con dos edificaciones:

- Nave principal (846,4 m²): zona de descontaminación de vehículos, zona de almacenamiento de piezas, zona de recepción y recambios, oficinas y aseos.
- Nave secundaria (200,0 m²)

En cuanto a las superficies exteriores, la instalación se va a dividir en las siguientes zonas:

- Zona de recepción de vehículos (135,9 m²)
- Zona de empaquetado (80 m²)
- Zona de vehículos pendientes de descontaminación (165,2 m²)
- Zona de vehículos descontaminados (945,9 m²)
- Zona de tránsito (1.419,7 m²)
- Almacén exterior para piezas (173,6 m²)

El promotor del presente proyecto es Francisco Lozano e Hijos, S.L.



AAU15/001

DGMA

2. Tramitación y Consultas

Con fecha 19 de enero de 2015, se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 30 de abril de 2015.

Con fecha 13 de mayo de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Almendralejo	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Ayuntamiento de Almendralejo informa lo siguiente:
 - Que Francisco Lozano e Hijos, S.L. solicitó informe de compatibilidad urbanística para la actividad Centro de Tratamiento de vehículos fuera de uso en Avda. Juan Carlos Rodríguez Ibarra (Antigua Ctra. Sevilla, 7), con fecha 21 de enero de 2014.
 - Que por el Sr. Arquitecto Municipal, D. Jorge Jiménez Retamal, se emite informe de compatibilidad favorable, con fecha 23 de enero de 2014.
 - Que la actividad de referencia está sometida a Autorización Ambiental Unificada.
 - Que la única normativa municipal de carácter medioambiental de que dispone este Ayuntamiento es el Reglamento Municipal de Vertidos, de cuyo cumplimiento se informará a petición de la Dirección General de Medio Ambiente durante la tramitación de la preceptiva Autorización Ambiental.
- La Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo:



AAU15/001

DGMA

- Según los datos consultados en el documento ambiental, el proyecto se ubica dentro de suelo urbano, por lo que no es preceptiva la calificación urbanística para la implantación del uso o edificación.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:
 - La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.
 - No se considera que la creación de un Centro autorizado de tratamiento de vehículos industriales al final de su vida útil pueda tener repercusiones significativas sobre el cernícalo primilla y resto de valores ambientales cercanos a la zona.
 - Las instalaciones se utilizarán exclusivamente para el fin solicitado, debiendo solicitar cualquier modificación en el destino de la construcción.
 - Si con el trámite presente se asegura el control y regulación de estas consideraciones, por parte de este servicio no se considera necesario el sometimiento de evaluación de impacto ambiental.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural:
 - El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico Conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".
 - Se emite resolución favorable de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables

El cauce de la vertiente de las Picadas discurre a unos 500 metros al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.



AAU15/001

DGMA

Consumo de agua

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad, ni especifica el origen del recurso. Simplemente se indica que el agua provendrá de la red de abastecimiento municipal.

Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

Vertidos al dominio público hidráulico

Según la documentación, las aguas residuales producidas en la actuación serán vertidas a la red de saneamiento municipal, por tanto según lo dispuesto en el artículo 101.2 del TRLA, le corresponderá al Ayuntamiento de Almendralejo emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.

3. Análisis según los criterios del Anexo III

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

Características del proyecto:

La superficie afectada por la instalación será de aproximadamente 5.000 m², situados sobre una parcela de 7.838 m² de superficie, clasificada como suelo urbano de uso industrial en el término municipal de Almendralejo.

En cuanto a la generación de residuos, a pesar de que parte del proyecto se caracteriza por una generación continua de residuos durante el desarrollo de la actividad, el almacenamiento y gestión adecuada de los mismos hacen que este aspecto medioambiental tenga unos efectos mínimos sobre el medio ambiente.

Ubicación del proyecto:

El proyecto pretende ubicarse en una parcela urbana de uso industrial en el término municipal de Almendralejo. La superficie de la parcela es de 7.838 m².

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la zona de actuación no se encuentra incluida en la Red Natura 2000. Así mismo, no se considera que el proyecto pueda tener repercusiones significativas sobre el cernícalo primilla y resto de valores ambientales cercanos a la zona.

Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de residuos. Para minimizar esta afección se propone en proyecto la gestión de estos residuos, almacenándolos separadamente en contenedores estancos situados



AAU15/001

DGMA

bajo cubierta, hasta su retirada por gestor autorizado de residuos, antes de que se cumpla el plazo máximo permitido para almacenamiento de los mismos en los centros de producción.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evita mediante la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación.

En cuanto a las aguas generadas, se propone en proyecto red separativa de aguas residuales en la que se diferencian dos tipos: aguas residuales sanitarias y aguas residuales procedentes de la actividad propiamente dicha. Éstas últimas serán tratadas adecuadamente en separadores de hidrocarburos previamente a su incorporación a la red de saneamiento municipal.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Medidas preventivas y correctoras

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. **Medidas en la fase pre-operativa**

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.

2. **Medidas en la fase operativa**

- Toda la superficie de la instalación deberá estar dotada de pavimento impermeable. La superficie en tierra que existe en la parcela no podrá usarse para el desarrollo de la actividad.
- La instalación va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
 - Vertidos residuales industriales, procedentes de aguas de limpieza en las instalaciones cubiertas.
 - Aguas residuales procedentes de la escorrentía de toda la superficie exterior de la instalación.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Almendralejo.



AAU15/001

DGMA

- Los vertidos residuales industriales y las aguas residuales procedentes de la escorrentía de la superficie exterior de la instalación, serán canalizadas y conducidas conjuntamente a sistema de tratamiento y depuración consistente en un separador de hidrocarburos. Para que esta opción sea válida, se deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:
 - El sistema de depuración estará debidamente estanco y dimensionado para poder asimilar el máximo caudal de vertidos.
 - Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento, tales como evacuación periódica de los lodos decantados y vaciado del separador de hidrocarburos.
- Se prevé la evacuación de las aguas procedentes del sistema de tratamiento y depuración a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Almendralejo.
- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Almendralejo en su autorización de vertido.
- Se deberá contar con los sistemas adecuados que permitan, en caso de derrame accidental, la retención de fluidos para evitar el alcance de los mismos a las redes de saneamiento.
- No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
- Tal y como se describe en proyecto, la zona de descontaminación de vehículos y la zona de almacenamiento de residuos peligrosos, se situará bajo cubierta.
- Se recomienda, así mismo, situar bajo cubierta la zona de recepción de vehículos sin descontaminar.
- Se deberá contar en la instalación con depósitos estancos perfectamente identificados para el almacenamiento temporal de los residuos derivados del funcionamiento de la actividad.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- El material almacenado en el exterior podrá apilarse de forma temporal no debiéndose superar las dos alturas, excepto en caso de que se disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados (estanterías). En cualquier caso, para evitar el impacto paisajístico, la altura de apilado no superará la del cerramiento.



AAU15/001

DGMA

- Los vehículos descontaminados se almacenarán, tal y como se especifica en proyecto, en la zona de la instalación destinada a tal efecto. La estancia de los vehículos descontaminados en la instalación será muy breve siendo retirados periódicamente por gestor autorizado de residuos.

3. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

4. Medidas complementarias

- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Almendralejo, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- El promotor deberá solicitar ser autorizado como gestor de residuos, tal y como establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Sección 2ª del Capítulo II del Título II, y el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto "Centro autorizado de tratamiento de vehículos industriales al final de su vida útil", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.



AAU15/001

DGMA

- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, apartado 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 18 de marzo de 2016

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**



Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO III

PLANO PLANTA

No podrá ejercer la actividad en la zona oscurecida.



• • •